Informe Secretarial. Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023), ingresa al Despacho de la señora juez el presente Proceso Ordinario laboral que nos correspondió por reparto realizado en la oficina judicial el día 12 de diciembre de 2022, quedando bajo el radicado No. **2022-0531**. **Sírvase proveer.**

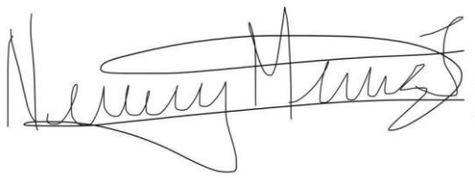

NORBEY MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, tras realizar el estudio sobre la forma y los requisitos de la demanda, se encuentra que esta no reúne las exigencias contenidas en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020[1], así como tampoco las contenidas en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., por lo siguiente:

No obra el certificado de existencia y representación de las demandadas *Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías* y *Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.*, conforme lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 26 del C.P.T.S.S.

De igual manera, respecto a las pruebas, sírvase allegar el anexo relacionado en el literal f) denominado "*Artículo del Columnista Eduardo Sarmiento del Periódico El Espectador, publicado el día 17 de febrero de 2013";* puesto que no milita en el plenario.

En cumplimiento del art. 6 de la Ley 2213 de 2022, la parte actora deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación a la (s) convocada (s) a juicio.

En tal sentido, se **INADMITE** la demanda instaurada por **ADRIANA MARIA VIDAL LEAL,** contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A., la SOCIEDAD ADMINSITRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS**

---

[1] *"Por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica (…)"*

PORVENIR S.A., y la ADMINSITRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por las razones anotadas. En consecuencia, se concede el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 28 C.P.T y de la S.S., so pena de **RECHAZO**.

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Abogado **LUIS FELIPE MUNARTH RUBIO,** identificado con C.C. N° 79.883.129 y portador de la T.P N° 140.708 del C.S. de la J, en calidad de apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá D. C. 22 de agosto de 2023.

Por ESTADO **N° 094** de la fecha fue notificado el auto anterior.

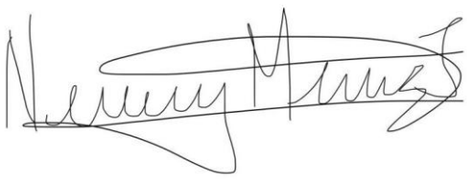

NORBEY MUÑOZ JARA
Secretario

-Mcz-